

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2024

PARA: JENNY CAROLINA VELANDIA
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: SANDRA LILIANA ORDOÑEZ OLIVEROS
Supervisión del contrato 4296-2023 que ejerce la interventoría del contrato de consultoria 4263-2023

Referencia: Contrato de Consultoría No. 4263 – 2023, cuyo objeto es: Realizar los estudios y diseño necesarios para la protección de los inmuebles Casa Natal de Rafael Pombo, Casa de la Opera, Biblioteca Nacional de Colombia de Bogotá y Casa Antonio Ricaurte de Villa de Leyva.

ASUNTO: Solicitud de ampliacion suspensión No. 4 del Contrato de consultoria No. 4263 del 2023.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar la SUSPENSIÓN No. 4 del consultoria No. 4263 del 2023, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO

Contrato de obra No.	4263 – 2023
Objeto	Realizar los estudios y diseño necesarios para la protección de los inmuebles Casa Natal de Rafael Pombo, Casa de la Opera, Biblioteca Nacional de Colombia de Bogotá y Casa Antonio Ricaurte de Villa de Leyva.
Partes del contrato	MINISTERIO DE CULTURA Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S Representante Legal: Miguel Efraín Rosero Polo
Valor del contrato	\$523.631.449
Fecha de inicio del contrato	13 de octubre de 2023
Fecha inicial de terminación	31 de diciembre 2023
Fecha actual de terminación	17 de junio de 2024

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSIES)	
Fecha	Descripción
27/12/23	Prorroga No. 1. prorroga su ejecución hasta el 26 de enero de 2024
18/01/24	Prorroga No. 2 hasta el 29 de febrero de 2024

SUSPENSIÓN No.1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:		21 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	28 de febrero del 2024	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	19 marzo del 2024	
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	20 marzo del 2024	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	21 marzo del 2024	

AMPLIACION No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:		39 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	20 marzo del 2024	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	29 abril del 2024	
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	30 abril del 2024	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	01 mayo del 2024	

AMPLIACION No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:		15 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	30 abril del 2024	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	14 mayo del 2024	
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	15 mayo del 2024	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	16 mayo del 2024	

AMPLIACION No.3 A LA SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:		34 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	15 mayo del 2024	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	17 junio del 2024	
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	18 junio del 2024	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	19 junio del 2024	

AMPLIACION 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:		34 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	18 junio del 2024	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	22 de julio del 2024	
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	23 de julio del 2024	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	24 de julio del 2024	

2. ANTECEDENTES

PRIMERO: El Ministerio de Cultura adelantó en SECOP II, Que el Ministerio de Cultura adelantó proceso de selección MC-CM.0104-2023 con un presupuesto oficial de (\$1.097.430.386) constó de dos (2) grupos a contratar, posteriormente, bajo la Resolución 926 del 8 de septiembre de 2023, se adjudicó el grupo 1 del proceso de selección MC-CM-0104-2023.con el objeto de Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores cultural que requieren intervenciones a cargo del Ministerio de Cultura”.

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución 926 del 8 de septiembre de 2023, se adjudicó el grupo 1, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista de consultoria.

TERCERO: El ocho (08) de septiembre del 2023, fue suscrito entre Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S y el Ministerio de Las Culturas, Los Artes y Los Saberes,



el contrato de consultoría N° 4263 de 2023 cuyo objeto es: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores cultural que requieren intervenciones a cargo del Ministerio de Cultura".

CUARTO: El plazo inicial del Contrato de Consultoría No. 4263 de 2023, fue establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

QUINTO: A los trece (13) días del mes de octubre del año 2023, se firma acta de inicio, del Contrato de consultoría No. 4263 de 2023.

SEXTO: El trece (13) días del mes de octubre del año 2023, después del perfeccionamiento del Contrato, se suscribió acta de inicio entre. Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S y el MINISTERIO DE CULTURA, lo cual permitió dar inicio a las actividades.

SÉPTIMO: El primero (01) de enero de 2024, se suscribió prórroga N° 01 del Contrato de consultoría 4263 de 2023 hasta el 26 de enero de 2024.

OCTAVO: El 18 de enero de 2024, se suscribió prórroga N° 02 del Contrato de Consultoría 4263 de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

NOVENO: El 28 de febrero de 2024, se suscribió suspensión N° 01 del Contrato de Consultoría 4263 de 2023 y se establece reinicio el 20 de marzo de 2024,

DECIMO: El 20 de marzo de 2024 se solicitó ampliación de suspensión por treinta y nueve (39) DÍAS CALENDARIO hasta el 30 de abril de 2024

DECIMO PRIMERO: El 30 de abril de 2024 se solicitó ampliación de suspensión por quince días (15) DÍAS CALENDARIO hasta el 14 de mayo de 2024.

DECIMO SEGUNDO: El 15 de mayo de 2024 se solicitó ampliación de suspensión por TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO hasta el 17 de junio de 2024

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA DE LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4263 DE 2023

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 4296-2023

En el marco del seguimiento efectuado por interventoría a las actividades que se requieren para culminar el contrato de consultoría, el contratista, mediante escrito CO-076-TCI-CULT del 07 de junio de 2024, solicita la suspensión al Contrato de Consultoría No. 4263-2023, por 34 días calendario, en virtud de los siguientes aspectos:

(...)

A la fecha, de acuerdo con los compromisos asumidos por las partes en la reunión del 3 de mayo, los proyectos presentan la siguiente situación:

INMUEBLE	No. DE RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN	Observacion
Casa Antonio Ricaurte	MC05104E2024	7 de mayo de 2024	En proceso de tramite y requiere tamite de licencia de construccion
Casa Pombo	MC17667E2024	10 de mayo de 2024	En proceso de tramite y requiere tamite de licencia de construccion
Casa de la Opera	MC19049E2024	22 de mayo de 2024	En proceso de tramite y requiere tamite de licencia de construccion
Biblioteca nacional	Intervencion aprobada por oficio MC0870052024 del 20/05/2024, No requiere tramite de licencia		

De otro lado, el trámite de licencia genera unos costos para su radicación y otros al finalizar el trámite, los cuales deben ser asumidos por el propietario de los inmuebles, razón por la cual dentro de las consideraciones para la ampliación No. 3 del plazo de suspensión No.1, la supervisión de los contrato señaló la necesidad de que el Ministerio pueda socializar con los propietarios de los inmuebles objeto de las adecuaciones las intervenciones que requieren tramite de licencia, así como definir línea de acción para el cumplimiento de la actividad.

La radicación ante curaduría es una actuación contractual que debe darse dentro del plazo, así como debe asegurarse que las actuaciones subsiguientes a dicha radicación, como lo son las respuestas a las observaciones, se encuentren el marco del contrato vigente (...)

Por su parte, mediante escrito radicado con el consecutivo MG 127-24, del 7 de junio de 2024, la interventoría, como supervisora del contrato de consultoría 4263-2023, expone la necesidad de mantener suspendido los contratos teniendo en cuenta lo siguiente:

" (...)

De otro lado, el trámite de licencia genera unos costos para su radicación y otros al finalizar el trámite, los cuales deben ser asumidos por el propietario de los inmuebles, razón por la cual dentro de las consideraciones para la ampliación No. 3 del plazo de suspensión No.1, la supervisión del contrato señaló la necesidad de que el Ministerio pueda socializar con los propietarios de los inmuebles objeto de las adecuaciones las intervenciones que requieren tramite de licencia, así como definir línea de acción para el cumplimiento de la actividad a cargo del consultor.
(...)

Asimismo, como se manifestó en el oficio MIG086-24 está interventoría señaló que una vez se reinicie el contrato quedan 2 días de ejecución, de manera que, de reiniciar sin los conceptos para radicar la solicitud de licencia, se agotaría el plazo contractual sin poder realizar dicha actuación señalada dentro de los ítems para el tercer pago.
(...)

La radicación ante curaduría es una actuación contractual que debe darse dentro del plazo, así como debe asegurarse que las actuaciones subsiguientes a dicha radicación, como lo son las respuestas a las observaciones, se encuentren el marco del contrato vigente"
(...)

No obstante, lo anterior, en el marco del concepto que debe emitir en cada inmueble se observa que se encuentran pendientes los trámites de radicación ante curaduría, los cuales están supeditados al cálculo de expensas que realiza la autoridad competente una vez cuenta con el lleno de los requisitos legales.

A raíz de la preocupación manifestada por los ejecutores de los contratos, el 6 de junio se llevó a cabo reunión de seguimiento de las razones que mantienen suspendido la ejecución

de los proyectos. En dicha reunión se expuso lo siguiente:

“Las partes hacen alusión al oficio remitido por la interventoría respecto de mantener vigente el contrato hasta tanto se logre efectuar las actividades en la curaduría correspondiente para cada frente. Específicamente para el trámite de pago de expensas de radicación de proyectos ante curaduría de Bogotá y oficina de planeación del municipio de Villa de Leyva según Decreto 1980 de 2021.

Se socializa por las partes que a raíz de las raditaciones que ha realizado patrimonio ante la oficina jurídica se logró definir que los 3 inmuebles generan la necesidad de obtener la licencia de construcción y la radicación preliminar, con el correspondiente pago de expensas.

Por su parte, la supervisión considera necesario socializar el presente asunto con el propietario de los inmuebles, dado que son los responsables de cubrir los gastos de la radicación.

La supervisión coincide en que, en virtud de la modalidad de intervención reforzamiento estructural de cada inmueble, establece los costos del trámite de radicación, circunstancia que genera la necesidad de efectuar los trámites administrativos necesarios para establecer con los propietarios de los inmuebles la línea de acción, una vez que se asume el costo por inmueble de las expensas para cada licencia, debe tener presente los siguientes aspectos y costos

- 1. El valor estimado aproximado de la radicación para obtener licencias en las curadurías urbanas de Bogotá sería \$ 2.103.498 para cada inmueble siendo aproximado de \$ 6.310.494 se deberá tener en cuenta el valor del UVT del día de radicación

TABLA DE EXPENSAS SEGÚN DECRETO 1890 DE 2021.
VALOR UVT VIGENTE PARA EL AÑO 2024 \$ 47.065



CARGOS FIJOS DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

TIPO	EST/RANGO	CARGO	IVA (19%)	C. FIJO + IVA
VIVIENDA	1	\$ 220.956	\$ 41.982	\$ 262.937
	2	\$ 220.956	\$ 41.982	\$ 262.937
	3	\$ 441.911	\$ 83.963	\$ 525.874
	4	\$ 662.867	\$ 125.945	\$ 788.811
	5	\$ 883.822	\$ 167.926	\$ 1.051.749
	6	\$ 1.104.778	\$ 209.908	\$ 1.314.686
INSTITUCIONAL, COMERCIO, INDUSTRIA, OFICINAS	De 0 a 300 m²	\$ 1.281.542	\$ 243.493	\$ 1.525.035
	301 a 1000 m²	\$ 1.414.116	\$ 268.682	\$ 1.682.798
	Más de 1000 m²	\$ 1.767.645	\$ 335.852	\$ 2.103.497

Curadora Urbana 1

TABLA PARA EL CÁLCULO DE EXPENSAS 2024



UVT			\$	47.065
CARGOS FIJOS DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN				
TIPO	ESTRATO/RANGO	CARGO	IVA	CARGO FIJO+IVA
Vivienda	1	\$ 220.956	\$ 41.982	\$ 262.938
Vivienda	2	\$ 220.956	\$ 41.982	\$ 262.938
Vivienda	3	\$ 441.911	\$ 83.963	\$ 525.874
Vivienda	4	\$ 662.867	\$ 125.945	\$ 788.812
Vivienda	5	\$ 883.822	\$ 167.926	\$ 1.051.748
Vivienda	6	\$ 1.104.778	\$ 209.908	\$ 1.314.686
Institucional, comercio, industria, oficinas	De 0 a 300 m2	\$ 1.281.542	\$ 243.493	\$ 1.525.035
	De 301 a 1000 m2	\$ 1.414.116	\$ 268.682	\$ 1.682.798
	Más de 1000 m2	\$ 1.767.645	\$ 335.853	\$ 2.103.498

- 1. Posterior se deberá dar la liquidación que estime la curaduría para la expedición de la licencia de construcción de cada proyecto que puede estar alrededor de 8 millones para cada inmueble.
- 2. Por otra parte, según Circular N° 01 del 16 de enero de 2024, emitida por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de Villa de Leyva, establece que para la radicación de proyectos se deberá tener en cuenta que, a partir del 01 de febrero de



2024, se reciben solicitudes de licencias en sus diferentes clases y modalidades, así como demás actuaciones urbanísticas durante las dos primeras semanas de cada mes únicamente. (se adjunta circular)

3. Así mismo como requisito para radicar y presentar proyectos en **modalidad de reforzamiento estructural**, deberá tener en cuenta el numeral 10. de la circular en mención que establece:

"(...)

Cuando se solicite licencia para intervenir Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), según la Resolución 2407 de 2020, se debe allegar Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura o entidad competente, el proyecto debe estar firmado y supervisado por un arquitecto restaurador debidamente registrado en la Secretaría de Planeación. (RESOLUCIÓN 2407 DE 2020 MC, ACUERDO 021 DE 2004, DECRETO 1077 DE 2015 Y DEMÁS CONCORDANTES)

4. *En cuanto a las expensas de costo de licenciase determina según el acuerdo 014 del 29 de diciembre de 2013 y acuerdo de actualización N°001 del 31 de diciembre de enero de 2020 del municipio de Villa de Leyva, expresa que para proyectos de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural el costo de la licencia será el 30% del área a intervenir teniendo en cuenta el Decreto 1890 de 2021 Art. 2.2.6.6.8.7.*

(...)

Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor J de que trata el artículo 2.2.6.6.8.3 del presente decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados "Factor Q" del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando estas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de fundación. El área intervenida debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos del respectivo proyecto.

Parágrafo 2. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural corresponderán al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

(...)

Por otra parte, se tiene en cuenta que el anexo técnico del contrato estipula lo siguiente:

Los costos que se deriven de las expensas ante la Curaduría Urbana como cargo fijo, cargo variable, impuesto de delineación urbana (cuando aplique) y cargas urbanísticas serán asumidos por el propietario o el ente gestor, previo trámite coordinado con el Ministerio de Cultura.

Se resalta que, desde la supervisión se solicitará la ampliación de la suspensión en atención que a la fecha se encuentra en trámite final el documento que autoriza la intervención del BIC y que dará paso a los trámites administrativos ante curaduría o planeación.

(...)"

A raíz de lo indicado en el comité las partes consideran necesario solicitar la ampliación de la suspensión.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN



Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...)

Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

“(…)

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (...) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (...)”

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

En el presente asunto, se tiene que las intervenciones que se pretenden a través del contrato de consultoría 4263 de 2023 y el de interventoría 4296 de 2023 se vieron afectadas en sus condiciones iniciales, según se menciona por los contratistas y del seguimiento realizado por la supervisión, por las gestiones administrativas que se derivan de las situaciones sobrevinientes relacionadas con la modalidad de intervención de los inmuebles de interés cultural. Dicha circunstancia no solo afectó los plazos de que requería la Dirección de Patrimonio para pronunciarse sobre las autorizaciones, sino que incluyó un paso adicional, esto es, la expedición de la Resoluciones de autorización por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Ahora bien, el acto administrativo en mención es el requisito final para lograr la radicación ante las curadurías y oficinas de planeación, según sea el caso de cada inmueble, oportunidad en la que dicha autoridad externa cobra un rubro por radicación y realiza la liquidación de las expensas necesarias para cubrir el costo del licenciamiento.

Pese a lo anterior, las partes, en aras de agilizar los trámites administrativos requeridos han evaluado, conforme a las tablas de la curaduría de Bogotá el valor máximo que por expensas que puede estar alrededor de 8 millones para cada inmueble.

Con la información anterior, se han adelantado las gestiones con los propietarios de los inmuebles con el fin de establecer si se cuenta con el rubro de las expensas, dado que lo inicialmente contemplado como posible valor se ve alterado por la modificación de la modalidad de intervención.

Así las cosas, es claro que, las condiciones iniciales del contrato se ven afectadas por trámites administrativos sobrevinientes a la verificación de realiza la dirección encargada de otorgar la autorización de intervención a BIC, gestiones que deben surtirse antes de la culminación del plazo contractual, dado que inciden en la última obligación del contrato, esto es, *certificación de radicación de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra*.

Así las cosas, existen asuntos que deben definirse previo a la continuación de las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato y como consecuencia la medida a adoptar adecuada es la ampliación de la suspensión.

Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, se debe tener presente que las intervenciones a realizar producto del contrato de consultoría y de interventoría, se contrataron en virtud de las necesidades inmediatas y más importantes de los 4 inmuebles, esto, con el fin de que brinden un servicio a la comunidad que frecuenta constantemente estos espacios culturales, así como las actividades institucionales que ahí se desarrollan.

Finalmente, respecto a justificar la suspensión, debemos indicar que corresponde a procurar la satisfacción del interés general en virtud de la necesidad de contar con espacios cultural de gran importancia, como lo acredita su declaratoria BIC.

Con el fin de acreditar la gestión que se ha realizado durante la suspensión, sin que se haya logrado superar la misma, se tiene que, en la actualidad se han adelantado los trámites administrativos necesarios para que se otorguen los conceptos y se expidan los actos administrativos a que haya lugar.

INMUEBLE	No. DE RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN
Biblioteca Nacional	MC16949E2024	7 de mayo de 2024
Casa Antonio Ricaurte	MC05104E2024	7 de mayo de 2024
Casa Pombo	MC17667E2024	10 de mayo de 2024
Casa de la Opera	MC19049E2024	22 de mayo de 2024

Es importante mencionar que ya se cuenta con Concepto técnico de autorización para el proyecto de Reparaciones Locativas en la Biblioteca Nacional, desde el 15 de mayo de 2024 según MC8700S2024 firmado por el arquitecto Carlos Fernando Amézquita Merchán, Coordinador Grupo Patrimonio Cultural Arquitectónico PCA-Dirección de Patrimonio y Memoria (se adjunta concepto).

Por otra parte, ya se encuentra en trámite final la revisión en la Oficina Asesora Jurídica

de los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Bien a Intervenir	Ubicación Geográfica	Estado	Radicado Inicial	Código	Tipo de Bien
				MC05104E2024		
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CASA ANTONIO RICAURTE	Calle 15 8-19	BOYACA / VILLA DE LEYVA	Asignación de Abogado Revisor de la Oficina Jurídica	MC05104E2024	PROY-20240221031811	Inmueble en centro histórico declarado bien de interés cultural del ámbito nacional

Nombre del Proyecto	Bien a Intervenir	Ubicación Geográfica	Estado	Radicado Inicial	Código	Tipo de Bien
				MC17667E2024		
RECONSTRUCCION DE CUBIERTA	Casa Natal de Rafael Pombo	BOGOTÁ / BOGOTÁ, D.C.	Asignación de Abogado Revisor de la Oficina Jurídica	MC17667E2024	PROY-20240508041218	Inmueble declarado bien de interés cultural del ámbito nacional - BICN

Sin embargo, en el caso de Casa Opera, la plataforma no evidencia la radicación para resolución. Lo anterior se puede observar en la siguiente imagen

Nombre del Proyecto	Bien a Intervenir	Ubicación Geográfica	Estado	Radicado Inicial	Código	Tipo de Bien
				MC19049		
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CERCAS DE MADERA EN CUBIERTA	Casa de la Ópera	BOGOTÁ / BOGOTÁ, D.C.	En proceso de evaluación	MC19049E2024	PROY-20240521042135	Inmueble en zona de influencia de un bien declarado de interés cultural del ámbito nacional

Ahora bien, revisadas las obligaciones de la consultoría encontramos que el permiso que otorga la Dirección de Patrimonio es uno de los requisitos que nos permitirá dar paso a la actividad denominada en el pago 3 como “*certificación de radicación de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra*”, la cual se circunscribe a la radicación para los permisos y licencias, sin embargo, dicha actividad genera unos costos

Sobre los costos, el anexo técnico establece lo siguiente:

Los costos que se deriven de las expensas ante la Curaduría Urbana como cargo fijo, cargo variable, impuesto de delineación urbana (cuando aplique) y cargas urbanísticas serán asumidos por el propietario o el ente gestor, previo tramite coordinado con el Ministerio de Cultura.

Revisado el presente asunto y tal como se socializó a la interventoría y consultoría en la reunión llevada a cabo el día 6 de junio de 2024, resulta necesario adoptar medidas tendientes a preservar la vigencia del contrato, en atención a la situación actual del proyecto, que requiere de la gestión de las expensas.

Con el fin de dar claridad sobre el trámite de licenciamiento, se pone de presente el procedimiento general de solicitud general de licencia con alcance estructural, a través del cual se debe tener en cuenta las fases que se dan desde el momento de radicación de los trámites de licenciamiento ante curadurías y oficinas de planeación según lo regula el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios 2218 de 2015,1197 de 2016, 583 de 2017 y 1203 de 2017 que definen el procedimiento donde se indican los aspectos relevantes de la radicación estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción en sus diferentes modalidades.

Dentro de las fases se deberá surtir lo siguiente:

"(...)

1. **RADICACIÓN:** *Presentación de documentos según el tipo de licencia a tramitar (Resoluciones 0462 y 0463 del 13 de Julio de 2017).*

Según el artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015 será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el presente decreto. Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 del mencionado decreto.

2. **CITACIÓN A VECINOS:** *El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia; éste requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas., de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución 0462 de 2017.*

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m. Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias. (Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2017).

3. **INSTALACIÓN DE VALLA:** *Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el petionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística.*

4. **INTERVENCIÓN DE TERCEROS:** *Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior. PARÁGRAFO. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015).*

5. **REVISIÓN DEL PROYECTO:** *El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista*



jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes. Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma. (artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017).

6. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017).

7. VIABILIDAD DE LA LICENCIA: Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición. (artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1203 de 2017).

8. NOTIFICACIÓN DE LA LICENCIA: El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente. (artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015).

9. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutive de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la oficina que haya expedido la licencia, si cuentan con ella. (artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015).

10. RECURSOS: Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación: 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo



aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015).

11. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA: *Una vez en firme el acto administrativo que concede la licencia, se expide el documento final de licencia (documento que indica que la resolución quedó en firme y que precisa la vigencia de la licencia) y se sellan los planos y documentos técnicos.*

Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga tiene una vigencia de doce (12) meses y deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.”

(...)

Respecto a la información normativa anterior, es necesario aclarar que la obligación del contrato es realizar la radicación ante la curaduría o ante la oficina de Planeación, sin embargo, resulta necesario contar con el recurso para la radicación y el valor estimado de la licencia de construcción, esto con el fin de poder obtener tales autorizaciones.

Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto 1203 de 2017 ¹, se requiere licencia de construcción en las siguientes modalidades de intervención:

"Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*

(...)

¹ "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".



6. Reforzamiento Estructural. *Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.*
(...)”

En la actualidad las gestiones finales para obtener las autorizaciones de intervención para el reforzamiento estructural ya se encuentran en curso. Desde la supervisión se ha efectuado un seguimiento respecto de los actos administrativos que se deben expedir para materializar el concepto emitido por la Dirección de Patrimonio.

De igual forma y como quiera que los bienes objeto de intervención son de propiedad del Ministerio de las Culturas, se adelantaron las socializaciones de manera interna, tanto con los funcionarios a cargo del debido funcionamiento de cada uno de los inmuebles, con el fin de lograr poner en conocimiento las intervenciones a realizar, así como la expedición de las cartas de autorización a las intervenciones que acredita la procedencia de las mismas y la necesidad de adelantar los trámites relacionados con las expensas.

En razón a lo anterior, se debe poner de presente que el trámite de la autorización de las expensas requiere de una serie de gestiones presupuestales y administrativas toda vez que son bienes públicos, por lo que la destinación de los recursos debe efectuarse de manera rigurosa y bajo el principio de legalidad.

Pese a la gestión realizada, , el Ministerio de las Culturas, en calidad de propietario de los inmuebles no ha logrado culminar el trámite de apropiación de recursos, toda vez que es de público conocimiento, mediante comunicado se estableció una medida que suspende la apropiación del presupuesto de la entidad, razón por la cual, hasta tanto no se supere la situación o se establezca como debe efectuar la ordenación del gasto en el marco de esta medida adoptada por el Ministerio de Hacienda y los recursos disponibles, no podrá finalizar el trámite relacionado con los recursos necesarios para las expensas.

Así las cosas, es claro que la planeación realizada respecto de los contratos de consultoría e interventoría se ven afectados en sus condiciones iniciales por cuanto al modificarse la modalidad de intervención también se modifica el costo de las expensas por lo que la planeación de los recursos no se contemplaba en el monto que actualmente puede generar tal actividad, esto sumado al congelamiento de los recursos ordenado en los últimos días.

Por lo expuesto, esta supervisión considera que es procedente acceder a la suspensión por las razones presentadas en el marco de las gestiones adelantadas, por cuanto no se ha logrado superar la situación que impide ejecutar la última actividad pendiente.

Además, se debe indicar que al encontrarse en curso la gestión respecto de la ordenación del gasto sin tener una fecha definitiva en la que se pueda considerar superada la dificultad derivada del congelamiento de los recursos, es procedente acceder a lo solicitado por la



consultoría e interventoría respecto del plazo. En todo caso, de superarse tal dificultad de manera anticipada se dará reinicio al contrato inmediatamente.

En este sentido y atendiendo a la solicitud de la consultoría e interventoría, desde la supervisión se recomienda a la ordenadora del gasto solicitar 34 DÍAS CALENDARIO para lograr el trámite administrativo que se encuentra pendiente y que impide realizar la última actividad del contrato, la cual se encuentra supeditada a la disponibilidad del rubro para costear las expensas a cargo de terceros que han variado, en virtud del cambio de modalidad de las intervenciones a realizar en cada inmueble, toda vez que son actividades ajenas a las partes y que escapan a su control

Por todo lo expuesto, en aras del interés general que le asiste proteger a este Ministerio, en el marco de la intervención a los inmuebles objeto de la consultoría 4263-2023, se permite solicitar la ampliación de la suspensión de los contratos de consultoría 4263-2023 e interventoría 4279-2023, con el fin de que se surtan los trámites administrativos que se requieren para dar por cumplido el objeto contractual. Para tal efecto el plazo que se considera pertinente, adecuado y no excesivo es de **34 DÍAS CALENDARIO, desde el 18 de junio hasta el 21 de julio de 2024, con reinicio el 22 de julio de la misma anualidad.**

En todo caso de lograrse superar los motivos de la suspensión antes de la fecha solicitada, se dará reinicio de manera anticipada.

Agradecemos su amable atención y estaremos atento a sus observaciones.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA ORDOÑEZ OLIVEROS

Supervisión del contrato de interventoría 4296-2023

que realiza la interventoría del contrato de consultoria obra 4296-2023.

Elaboró: Mabel Cristina Ferrucho González- Contratista GIC / Apoyo a la supervisión ,
Revisó: Diana Carolina Mera Astaiza -Abogada Contratista